



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de septiembre del 2000  
No. 61

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crean la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz; tres nuevas Juntas Locales de Conciliación con residencia en Texcoco, Amecameca y Atlacomulco; y se delimita la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

## SUMARIO:

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 123 APARTADO "A" FRACCION XXXI Y 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIONES I, II, XXV, XXVIII Y XXXIX, Y, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 621, 622, 623 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 8, 19 FRACCION IV Y 28 FRACCIONES I, II Y XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Federal del Trabajo, establecen que es facultad del Ejecutivo del Estado respecto de la administración de la justicia laboral, proveer su exacta observancia en aquellas áreas no exclusivas de la Federación, en términos del artículo 124 de la Ley Suprema.
- II. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, se creó en el año de 1917, estableciendo su residencia en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, respondiendo con ello a la función de equilibrar las relaciones entre trabajo y capital, que en

ese momento histórico presentaba el mayor crecimiento en cuanto a centros de trabajo.

- III. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se ha modificado en su composición y a la fecha se han creado Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje en distintos Municipios del Estado de México, con el propósito de satisfacer las demandas de los factores de la producción.
- IV. Que el Estado de México presenta un alto crecimiento poblacional, principalmente en la región del Valle Cuautitlán-Texcoco, en donde los conflictos de trabajo de carácter individual y colectivo, tienen un mayor índice, esto es, actualmente en promedio el 77% de los asuntos de carácter colectivo que se suscitan y atienden corresponden a esa región; sin embargo, estos asuntos se desahogan en la ciudad de Toluca de Lerdo.

Por otra parte, el 76% de los asuntos de carácter individual tramitados en el transcurso del año 2000, son atendidos por las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicadas en aquella región.

- V. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala en el rubro de Desarrollo Económico y Empleo como una estrategia el fortalecer el proceso de desconcentración de la administración y procuración de justicia laboral, con el objeto de acercar estos servicios en donde se presentan conflictos laborales y con el propósito de que el Tribunal Laboral permanezca a la vanguardia en la impartición de la justicia laboral.
- VI. En este sentido, el Gobierno a mi cargo tiene el interés de establecer las medidas conducentes para desconcentrar este servicio, para la oportuna atención de las demandas sociales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ; TRES NUEVAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, AMECAMECA Y ATLACOMULCO; Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

**PRIMERO.-** Se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, la que tendrá su competencia territorial en los municipios de Acolmán, Amecameca, Atenco, Atlautla, Atizapán de Zaragoza, Apaxco, Axapusco, Ayapango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Cocotitlán, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Nextlalpan, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla, Tlalmanalco, Temascalapa, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Teotihuacan, Texcoco, Tezoyuca, Tultitlán, Tultepec, Tepetzotlán, Tequixquiac, Teoloyucan, Valle de Chalco, Villa del Carbón y Zumpango.

**SEGUNDO.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, para su funcionamiento se integrará de la manera siguiente:

- I. Cuatro Juntas Especiales con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, que conocerán de aquellos conflictos individuales que se susciten en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero, Tlalnepantla y Villa del Carbón; así como de aquellos asuntos de carácter colectivo que se presenten en los municipios de su competencia territorial descritos en el numeral que antecede.
- II. Tres Juntas Especiales con sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, que conocerán asuntos de carácter individual de los municipios de Ayapango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de Las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco.
- III. Una Junta Especial con residencia en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, que conocerá asuntos de carácter individual que se presenten en los municipios de Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Los conflictos de orden colectivo que surjan dentro del territorio jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, serán competencia de las Juntas Especiales señaladas en la fracción I del presente apartado.

**TERCERO.-** Se crean dos Juntas Locales de Conciliación con sede en el Municipio de Texcoco y Amecameca en los términos siguientes:

- I. La Junta Local de Conciliación con sede en el Municipio de Texcoco, funcionará en términos de lo dispuesto por los artículos 600, 601, 602 y 603 de la Ley Federal del Trabajo, y su competencia territorial será en los municipios de Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- II. La Junta Local de Conciliación con sede en el Municipio de Amecameca, funcionará en términos de lo dispuesto por los artículos 600, 601, 602 y 603 de la Ley Federal del Trabajo, y su competencia será en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.

**CUARTO.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje que ha venido desarrollando sus actividades en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en lo sucesivo se denominará "Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca", y su competencia territorial será en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de La Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolcapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa Cruz Atizapán, Santa María Rayón, Santo Tomás de Los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

**QUINTO.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para su funcionamiento se integrará de la manera siguiente:

- I. Tres Juntas Especiales con sede en Toluca de Lerdo que conocerán de aquellos conflictos individuales que se presenten en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapan de La Sal, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa Cruz Atizapán, Santa María Rayón, Santo Tomás de Los Plátanos, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlan, Tianguistenco, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los asuntos de carácter colectivo, se desahogarán en las tres Juntas Especiales referidas, incluyendo los que se generen en los municipios que se relacionan en el numeral anterior.

Adicionalmente, la Junta Especial Número Tres conocerá de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, de todo el Estado de México.

- II. Una Junta Local de Conciliación con sede en el Municipio de Atlacomulco, la que funcionará en términos de lo dispuesto por los artículos 600, 601, 602 y 603 de la Ley Federal del Trabajo, y su competencia será en los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Soyaniquilpan, Temascalcingo y Timilpan.

Los conflictos de orden colectivo que surjan dentro del territorio jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, serán competencia de las Juntas Especiales señaladas en la fracción I de este apartado

**SEXTO.-** La integración de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje serán sujetas, en su representación de carácter tripartita, a lo establecido por los artículos 633, 634, 650 y 663 de la Ley Federal del Trabajo. El nombramiento de los Presidentes de las Juntas Especiales, se hará cada seis años, debiendo entrar en funciones en la fecha que corresponda a la toma de protesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, a efecto de declarar constituidas las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

**SEPTIMO.-** El nombramiento de los Presidentes de las Juntas Especiales y de las Locales de Conciliación, que se realice en función del que por cualquier causa fuese substituido, sólo durará en el cargo el periodo que se encontrase pendiente en términos de lo dispuesto en el apartado que antecede.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el "Boletín Laboral".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, determinará la integración y funcionamiento de cada Junta Especial y Junta Local de Conciliación en términos de la legislación aplicable.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**